



Urumita, La Guajira doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA
DEMANDADO:	SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S
RADICADO:	44- 855- 40- 89- 001- 2016- 00224- 00

Teniendo en cuenta la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, impetrada por la apoderada de la parte demandante la Dra. YEILINS PAOLA COTES LINERO, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S HOY NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, y lo establecido por el Artículo 599 del Código General del proceso el despacho en primer lugar entra a definir si la medida cautelar solicitada por la parte demandante es procedente con el fin de determinar si para ello aplica el principio de inembargabilidad de los recursos de la salud, es necesario tener claro que LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S maneja tanto recursos embargables como inembargables. Independientemente de la naturaleza de estos, lo primordial es tener claro que la propia Constitución nos proporciona luces sobre el asunto en el Artículo 48, según el cual no se podrán «*destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella*».

Esto se desarrolla el Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, según el cual, «los recursos públicos que financian la salud (...) tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente». Lo anterior lleva a concluir que las deudas que se contraen por la compra de bienes o servicios que desarrollan los fines de dichas entidades, están cubiertas por las anteriores disposiciones (C-543/2013).

la jurisprudencia así mismo a dispuesto que solo los recursos que son producto de cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones, las cuales, son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, que



constituyen un gravamen y se destinan también a la financiación global bien del sistema (C-313 de 2014), tienen este carácter.

Sin embargo, la sentencia C-313 de 2014 señala que «la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto». Tradicionalmente se consideran excepciones a este principio (i) las obligaciones laborales con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (C-546/92); (ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos (C-354/97) y (iii) las que consten en actos administrativos que reconocen una obligación clara, expresa y exigible (C-103/94).

Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos que han sido girados del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos, es decir: educación, **salud**, agua potable y saneamiento básico (C-793/2002). Podrá acudirse a la medida de embargo mientras que dichas acreencias consten en títulos valores y no se paguen dentro del término fijado de conformidad con las reglas sentadas en el CPACA, luego de su exigibilidad (C-543/2013).

Ahora bien, dentro del plenario procesal observamos que los títulos base de recaudo constan en facturas de servicio de venta de servicios médicos prestados por el demandante HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA LA GUAJIRA, facturas en que su oportunidad prestaron merito ejecutivo mediante auto de fecha 28 de noviembre del 2016. Ahora bien, el despacho declara no probadas las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda para lo cual este recinto judicial dicta auto de seguir adelante con la ejecución el día 25 de septiembre del 2018, seguidamente el día 06 de noviembre del 2018 el despacho aprueba liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor total de SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$71.300.000).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que existe dentro del presente proceso sentencia ejecutoriada la cual se encuentra en favor del demandante HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA LA GUAJIRA, la cual tiene como fundamento el recaudo de servicios de salud, es evidente que



nos encontramos frente a las excepciones al principio de inembargabilidad de servicios de salud, planteadas por la honorable corte constitucional en sentencia C-1154 de 2008, en la que se observa que la corte señala que la procedencia de embargos destinados al pago de obligaciones de índole de salud no resulta de la confrontación de la obligación frente a la naturaleza de los recursos a embargar, sino que constituye una excepción al principio de inembargabilidad, pues a través de esta medida, reitero también la corte suprema de justicia en sentencia AP4267 proferida el 29 de julio del 2015, *“se hace efectivo el contenido esencial de los derechos de los acreedores del estado, es decir que dicho principio no es absoluto, pues su excepción está referida precisamente al campo de las deudas que provienen de dichas relaciones y que corresponden a la especial protección que la carta le brinda a la prestación del servicio de salud en su variada condición de valor, principio y derecho fundamental”*

En consecuencia, de lo anterior esta agencia judicial aplica la excepción al principio de Inembargabilidad, para lo cual el Juzgado promiscuo Municipal de Urumita.

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes del BANCO BBVA N° 477008833. 00130477-0100008833 Y 00130758-01000042948, haciéndole la salvedad a la entidad bancaria antes señalada que el embargo se ordena de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del código general del proceso, el cual tiene como fundamento legal lo establecido por la corte constitucional entre otros fallos, la sentencia C-546 de 1992. Sentencia C-354 de 1997, sentencia C-566 de 2003, sentencia C-1154 de 2008, sentencia C-538 de 2010, Así mismo lo señalado por el consejo de estado en autos del 22 de julio de 1997, y del 21 de julio del 2017, que en lo pertinente señalan que el principio de inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de créditos que consten en sentencias, como en el presente caso, teniendo en cuenta que se deben afectar, recursos del sistema general de participación destinados para el sector de la salud, y los del propósito general, los recursos propios de libre destinación, los que no tengan destinación específica conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 3 de la ley 617 del 2000,



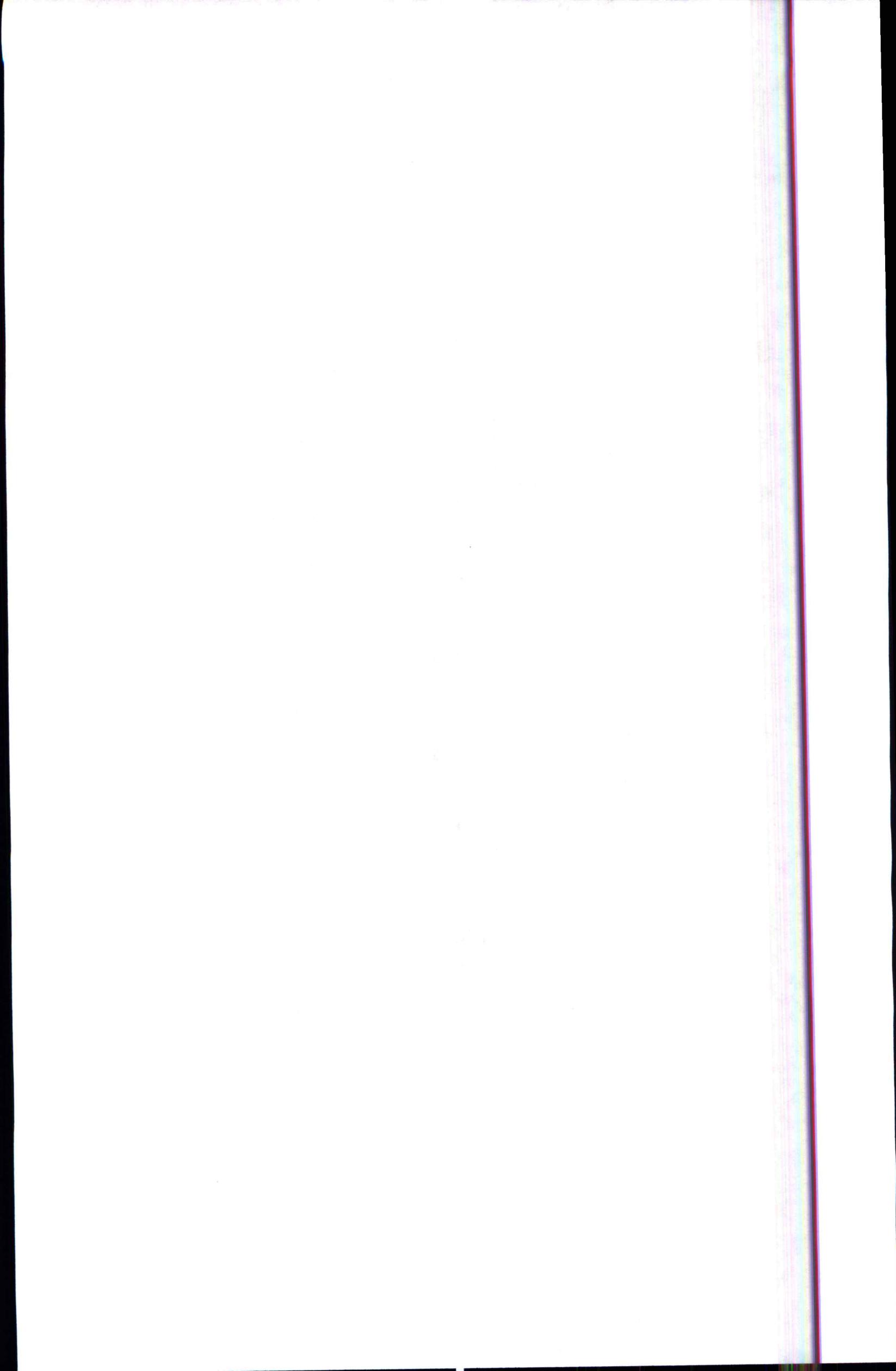
librense los oficios correspondiente. Y enviar a la entidad bancaria a los siguientes correos notificacionesjudiciales@bbva.com.co
embargos.colombia@bbva.com.co
contactenos@bbvacolombia.com.co
defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes de Bancolombia N° 52652422327, haciéndole la salvedad a la entidad bancaria antes señalada que el embargo se ordena de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del código general del proceso, el cual tiene como fundamento legal lo establecido por la corte constitucional entre otros fallos, la sentencia C-546 de 1992. Sentencia C-354 de 1997, sentencia C-566 de 2003, sentencia C-1154 de 2008, sentencia C-538 de 2010, Así mismo lo señalado por el consejo de estado en autos del 22 de julio de 1997, y del 21 de julio del 2017, que en lo pertinente señalan que el principio de inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de créditos que consten en sentencias, como en el presente caso, teniendo en cuenta que se deben afectar, recursos del sistema general de participación destinados para el sector de la salud, y los del propósito general, los recursos propios de libre destinación, los que no tengan destinación específica conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 3 de la ley 617 del 2000, librense los oficios correspondiente. Y enviar a la entidad bancaria a los siguientes correos josefran@bancolombia.com.co
notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

3. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8.





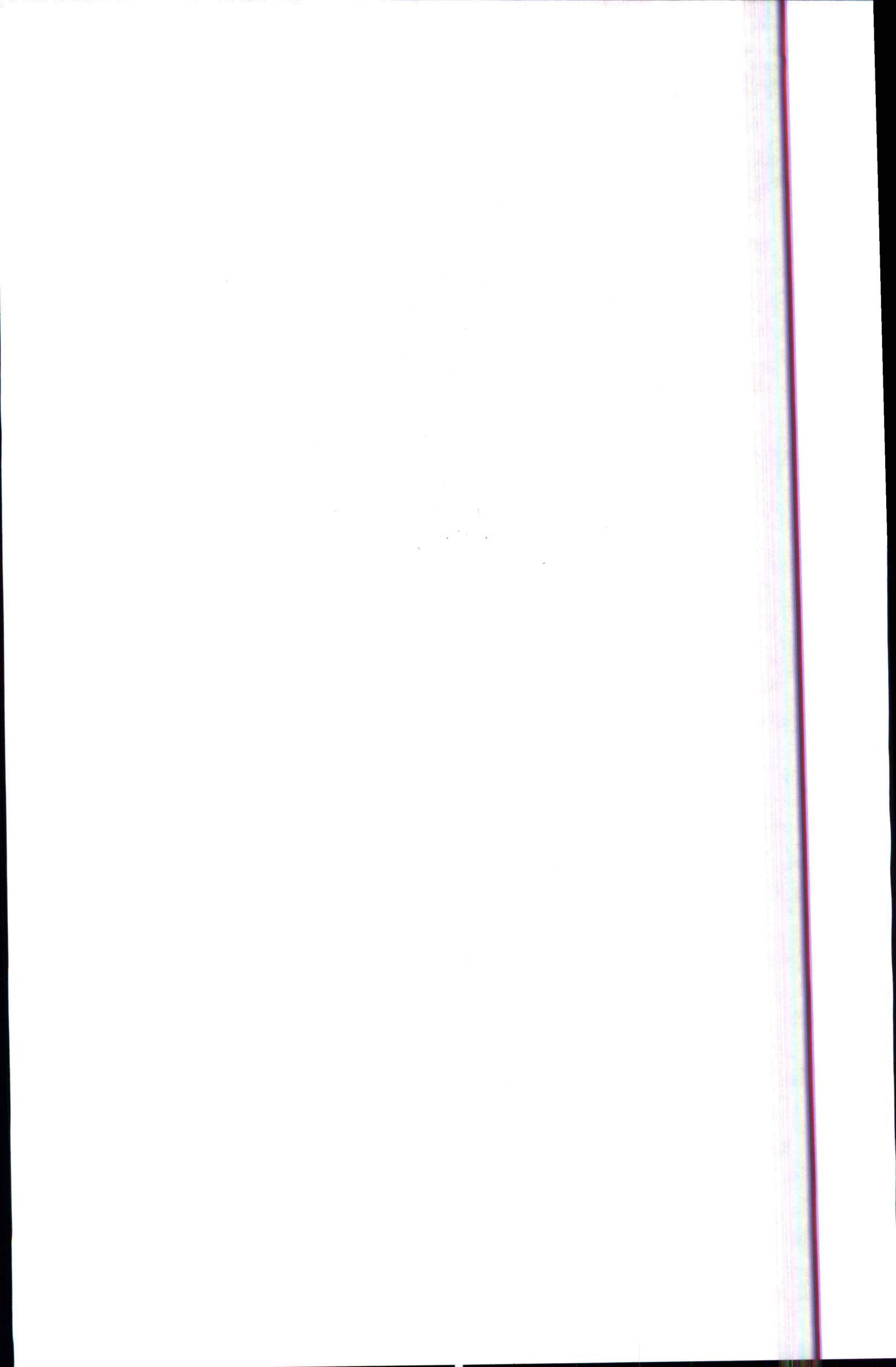
Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2017-00167, instaurado por YELEIMA AREVALO MEDINA, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

4. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2018-00133, instaurado por KELLY JULIETH CASTILLA, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

5. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2019-00159, instaurado por HERNAN SALAS DE LUQUE, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co





Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

6. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2018-00063, instaurado por ROSA MILENA MEJIA, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

7. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2017-0017-00170, instaurado por JOSE JAVIER GUZMAN, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

8. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el



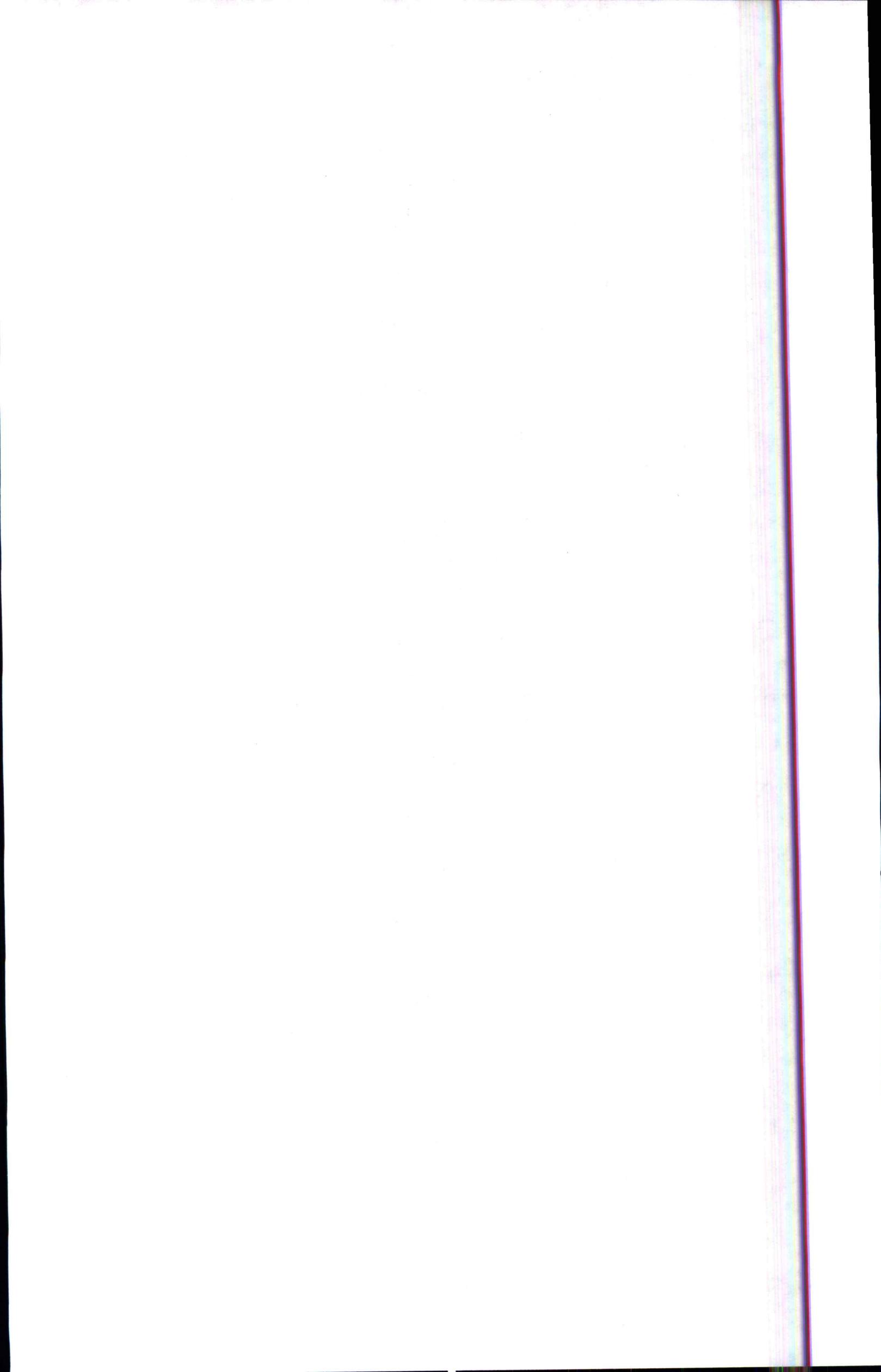
radicado 2018-0059, instaurado por FAIDER ENRIQUE ORETIZ, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

9. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2020-0021, instaurado por MAYERLIS MARIA MADRID, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

10. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2018-0062, instaurado por SIRLY DAILETH MURGAS, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co





Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

11. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2018-0006, instaurado por ENNA DELUQUE EPINAYU, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

12. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2018-0047, instaurado por MAYLA CELEDON, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

13. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el



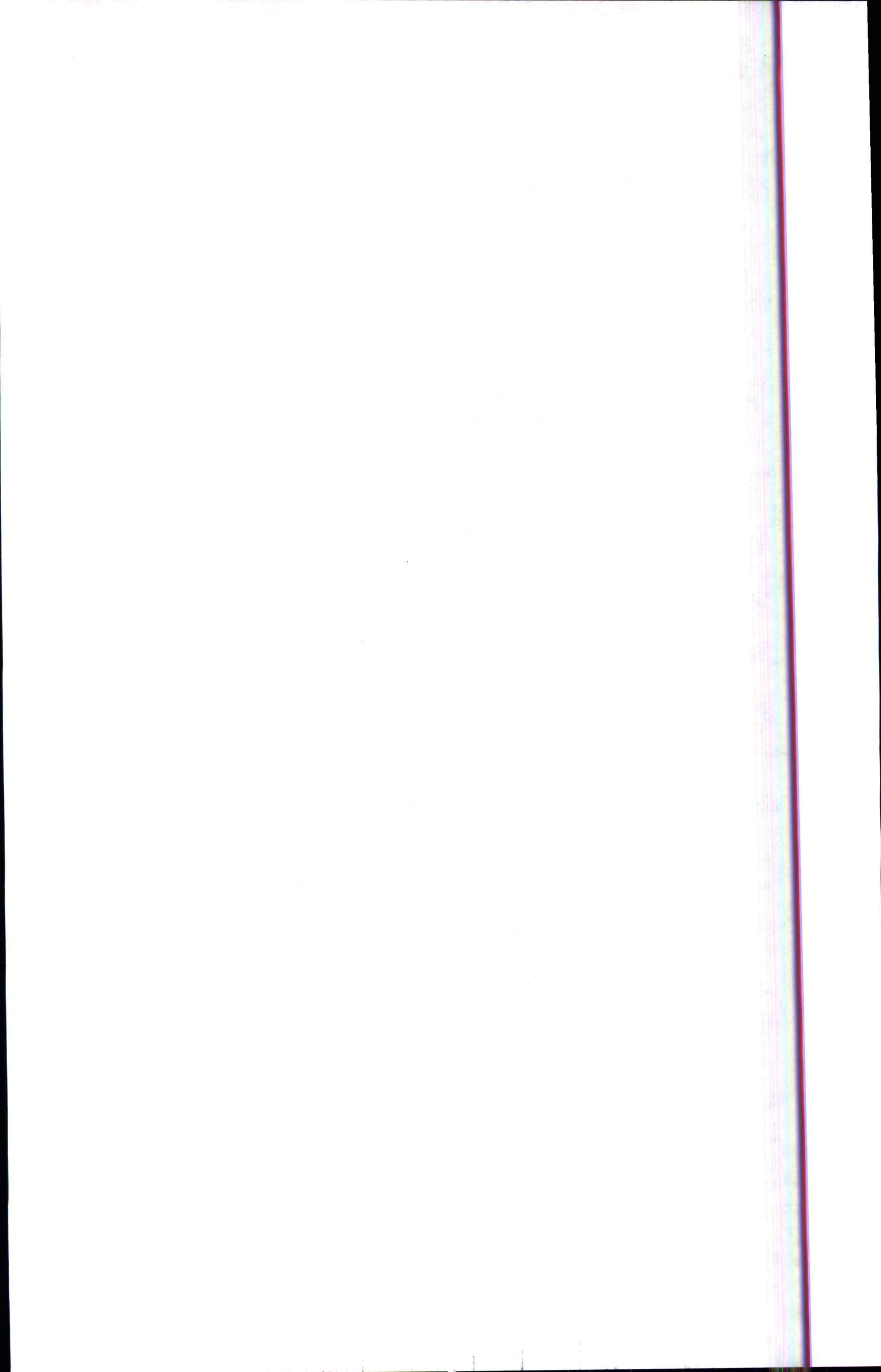
radicado 2020-0043, instaurado por LEDYS GOMEZ IGUARAN, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

14. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2020-0314, instaurado por LILIANA GOMEZ REDONDO, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

15. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2020-0261, instaurado por ALICIA MARGARITA FONSECA, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co





Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

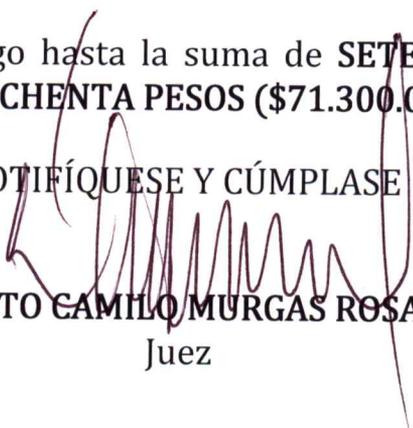
16. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2020-0211, instaurado por ERIKA BERMUDEZ REDONDO, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

17. Decretar el embargo y retención del remanente que tenga o que llegare a desembargar a favor de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, identificada con el NIT 892115096-8. Dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita actualmente en el juzgado de pequeñas causas laboral de Riohacha la guajira, bajo el radicado 2020-0026, instaurado por SANDRA LILIANA TORRES, en contra de la entidad NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS, por secretaria ofíciase a dicha casa judicial para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo. Los respectivos oficios pueden ser enviados al correo electrónico j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$71.300.080)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez

